



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00236-00
Demandante: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre). Solicita que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Liquidación Oficial No. 01227 del 2 de julio de 2013, notificada el 18 de julio de 2013 mediante la cual se el Municipio de Santiago de tolú liquida el impuesto de Alumbrado Público para el mes de julio de 2013 por un valor de \$4.716.000; Liquidación Oficial No. 01239 del 1 de agosto de 2013, notificada el 29 de agosto de 2013 mediante la cual se el Municipio de Santiago de tolú liquida el impuesto de Alumbrado Público para el mes de agosto de 2013 por un valor de \$4.716.000; Liquidación Oficial No. 01251 del 2 de septiembre de 2013, notificada el 19 de septiembre de 2013 mediante la cual se el Municipio de Santiago de tolú liquida el impuesto de Alumbrado Público para el mes de septiembre de 2013 por un valor de \$4.716.000; Liquidación Oficial No. 01263 del 1 de octubre de 2013, notificada el 15 de octubre de 2013 mediante la cual se el Municipio de Santiago de tolú liquida el impuesto de Alumbrado Público para el mes de octubre de 2013 por un valor de \$4.716.000; Liquidación Oficial No. 01275 del 1 de noviembre de 2013, notificada el 25 de noviembre de 2013 mediante la cual se el Municipio de Santiago de tolú liquida el impuesto de Alumbrado Público para el mes de noviembre de 2013 por un valor de \$4.716.000; Liquidación Oficial No. 01287 del 2 de diciembre de 2013, notificada el 10 de diciembre de 2013 mediante la cual se el Municipio de Santiago de tolú liquida el impuesto de Alumbrado Público para el mes de diciembre de 2013 por un valor de \$4.716.000; Liquidación Oficial No. 01299 del 2 de enero de 2014, notificada el 27 de enero de 2014 mediante la cual se el Municipio de Santiago de tolú liquida el impuesto de Alumbrado Público para el mes de enero de 2014 por un valor de \$4.928.000 y la Resolución No. 0198 del 30 de abril de 2014, notificada personalmente el 14 de mayo de 2014, expedida por el Municipio de Santiago de Tolú, mediante la cual se deciden los Recursos de

Reconsideración interpuestos contra las Liquidaciones Oficiales No. 1227, 1239, 1251, 1263, 1275, 1287 y 1299 de impuesto de Alumbrado Público en este Municipio para los meses de julio de 2013, agosto de 2013, septiembre de 2013, octubre de 2013, noviembre de 2013, diciembre de 2013 y enero de 2014 respectivamente.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 6 de octubre de 2014 (fl.279-280), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término este despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A por conducto de apoderado, contra el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

L

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A